



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

## ORDENANZA XVIII – Nº 17

(Antes Ordenanza 30/87)

ARTÍCULO 1.- Amplíase los límites de la zona implantación de conjuntos habitacionales al área comprendida por:

- a) avenida Almirante Brown al Norte;
- b) avenida Santa Catalina al Este;
- c) arroyo Mártires al Oeste;
- d) avenida Quaranta (Ruta 12) al Sur.

ARTÍCULO 2.- Establécese los siguientes requisitos especiales que deben cumplir los conjuntos a localizarse en la zona que se amplía por el Artículo 1, independientemente del establecido en la Ordenanza XVIII - Nº 7 (Antes Decreto-Ordenanza 207/80) Código de Planeamiento Urbano:

- a) densidad de población permitida media y baja con una tipología edilicia de viviendas de una planta y/o dúplex;
- b) un loteamiento mínimo de ciento ochenta metros cuadrados (180 m<sup>2</sup>) por parcela, con un frente no inferior a nueve metros con veinte centímetros (9,20 m);
- c) para viviendas de media y alta densidad, es requisito indispensable certificar conexión a red cloacal y conexión a red de agua potable;
- d) previsión de infraestructura básica propia de la urbanización;
- e) ejecutar cordón cuneta, mejorado de desagües de por lo menos una avenida por conexión con la arteria asfaltada existente más próxima;
- f) arborización y parquización de vía pública y espacios verdes;
- g) se debe adjuntar certificación de SAMSA sobre la provisión de agua y cloaca. Cuando la provisión de agua se realice por perforación se debe adjuntar constancia de suficiente caudal de agua acorde a la capacidad mínima exigida según cantidad de viviendas que abastece al conjunto por el organismo competente.

ARTÍCULO 3.- Establécese que la parcela destinada al conjunto habitacional debe tener una superficie adecuada y forma regular, libre de remanentes o espacios de reserva con un destino distinto al espíritu de dichos conjuntos y/o pertenecientes a personas o entidades sin relación con el conjunto urbano.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 4.- Se considera el área determinada en el Artículo 1 como complementaria a las determinadas por el eje de desarrollo urbano previsto por el Plan Posadas, cuyos límites son:

- a) eje Oeste: comprendido entre avenida Almirante Brown al Sur, hasta el Río Paraná, al Norte con una extensión limitada por el casco al Este y el arroyo Mártires al Oeste;
- b) eje Sur: comprendido entre avenida Santa Catalina al Oeste y el Río Paraná al Este entre el casco céntrico y la Ruta 12, y desde la Ruta 12 al Este hasta el Río Paraná, al Oeste desde la Rotonda avenida Quaranta, avenida Tierra del Fuego hasta el límite del ejido municipal coincidente con el Arroyo Laguna al Sur.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.